



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 01018 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de dinero.
Demandante: Jaime Sanabria Parada.
Demandado(a): Sandra María Arévalo García, Carlos Albeiro García Díaz, María Lilia García de Arévalo y Juan Antonio Arévalo León.

Previo a reconocer personería al profesional del derecho **Dr. ENRIQUE DÍAZ QUIJANO**, en representación de los demandados **SANDRA MARÍA ARÉVALO GARCÍA, CARLOS ALBEIRO GARCÍA DÍAZ y MARÍA LILIA GARCÍA DE ARÉVALO**, se requiere a dicho extremo para que presente poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el inciso 2º del artículo 74 del CGP.; no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al apoderado; toda vez que el aportado no cumple con dichos requisitos.

De otra parte, una vez se acredite lo anterior, y se encuentren debidamente notificados los demandados ya referidos, se dispondrá sobre la solicitud de levantamiento de medidas.

Por otro lado, niéguese la solicitud de tener por notificados al extremo demandado conforme el artículo 306 del C.G.P., como quiera que una vez se libró la orden de pago mediante proveído calendado 14 de diciembre de 2022, se dispuso su notificación conforme las disposiciones de los artículos 290 a 292 del C.G.P., decisión que se encuentra en firme; por tanto, deberá proceder de conformidad; además, dentro de los anexos de la demanda, no se aportó la sentencia que decretó la terminación del contrato de arrendamiento, como tampoco se acreditó la fecha en que se presentó el ejecutivo seguido del proceso de restitución.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97835b3b0053b18e01e2f31b76c2cbf4dc751d7b67c3ee1befbcca79abfa776e**

Documento generado en 15/03/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>